

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

— EDICION DE 8 PAGINAS —

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 26 de diciembre de 1936

AÑO LXXII—NUMERO 23368
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 178 DE 1936
(30 de noviembre)

por la cual se asocia la Nación a la celebración de un centenario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del centenario de la creación del Municipio de Agrado, cuna del doctor José María Rojas Garrido.

ARTICULO 2º En el sitio que ocupa la casa donde nació el doctor Rojas Garrido, en la población de Agrado, se erigirá un busto al ilustre repúblico, y se hará el arreglo de la plazuela y calles adyacentes a ella.

ARTICULO 3º El Ministerio de Educación ordenará la edición de todas las obras del eminente publicista precedidas de un completo estudio crítico biográfico para

que ella se reparta profusamente en las escuelas y colegios de la República.

ARTICULO 4º Destinase la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000) a los fines indicados en los artículos anteriores, la que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 5º Si en el Presupuesto de 1937 no se incluye la partida expresada, el Gobierno abrirá el crédito correspondiente al comenzar a regir dicho Presupuesto.

ARTICULO 6º Las obras que hayan de realizarse de acuerdo con el artículo 2º de esta Ley, serán dirigidas por el Ministerio de Obras Públicas, el que podrá delegar dicha función al Gobierno del Departamento del Huila.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALFIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO — Ley 178 de 1936, por la cual se asocia la Nación a la celebración de un centenario	785
Ley 180 de 1936, por la cual se modifican unas disposiciones del Código Judicial	786
Ley 181 de 1936, por la cual se concede un auxilio para la construcción de dos edificios y para el puente sobre el río Cauca, en Ríofrío (Valle)	786
Ley 182 de 1936, por la cual se honra la memoria de un eminente literato e institutor	786
Ley 183 de 1936, por la cual se fomenta la educación secundaria y se auxilian dos colegios	786
Ley 184 de 1936, sobre apoyo al Centro Nacional de Cultura Social	787
Ley 185 de 1936, por la cual se decreta la erección de un monumento al Mariscal de Ayacucho	787
Ley 187 de 1936, sobre elecciones	787
Ley 188 de 1936, por la cual se crean Juntas Municipales de Acueducto en Sincelejo y Chinú y se decreta un auxilio para las Plazas-Ferías de Sincelejo y Montería	788
Ley 189 de 1936, por la cual se dispone el estudio y construcción de una vía	789
Ley 191 de 1936, por la cual se reconoce una indemnización a las familias y a las víctimas de la catástrofe ferroviaria ocurrida el 10 de octubre de 1936	789
Ley 192 de 1936, por la cual se concede pensión a los miembros de la Banda Nacional de Bogotá	790
Ley 193 de 1936, por la cual se crea la Sociedad Santanderista	790
Ley 194 de 1936, por la cual se declara de utilidad pública una zona y se fomenta el desarrollo de la organización cooperativa y del turismo	790
Ley 195 de 1936, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen político y municipal	791
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO — Solicitudes de registro de marcas	791
Avisos oficiales	792

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno, *Dario ECHANDIA*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*—El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

LEY 179 DE 1936
(30 de noviembre)

por la cual se nacionaliza el Colegio Pinillos de Mompox.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Colegio de Pinillos, que funciona en la ciudad de Mompox, quedará en adelante bajo la dirección inmediata del Gobierno Nacional.

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno Nacional para contratar con la Municipalidad de Mompox, la cesión del edificio en que funciona el Colegio en el artículo precedente mencionado; así como la biblioteca, gabinetes y demás dependencias de ese Colegio.

ARTICULO 3º Autorízasele asimismo para continuar el pago de la renta nominal que el Gobierno ha venido pagando a dicho Colegio, como interés de los cien mil pesos (\$ 100,000) que le fueron incautados; suma que se destinará a complementar la enseñanza de alumnos aventajados de aquel Colegio, en otros centros de instrucción.

ARTICULO 4º Por decreto especial el Gobierno procederá a reglamentar todo lo concerniente a darle cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley comenzará a regir desde el principio del venturo año lectivo señalado por el Ministerio de Educación.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, *Dario ECHANDIA*

LEY 180 DE 1936

(30 de noviembre)

por la cual se modifican unas disposiciones del Código Judicial

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Deróganse los ordinales tercero y cuarto del artículo 254 del Código Judicial.

ARTICULO 2º El artículo 229 del Código Judicial quedará así: "Contra los Senadores y Representantes, mientras dure su inmunidad y no se haya obtenido el permiso correspondiente de la respectiva Cámara, no puede adelantarse procedimiento criminal alguno. Respecto de los Agentes Diplomáticos de naciones extranjeras acreditados ante el Gobierno de Colombia, deben tenerse en cuenta los Tratados públicos, y en su defecto, las reglas del derecho internacional."

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno, *Dario ECHANDIA.*

LEY 181 DE 1936

(30 de noviembre)

por la cual se concede un auxilio para la construcción de dos edificios y para el puente sobre el río Cauca, en Río-frio (Valle).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxiliase con treinta mil pesos (\$ 30,000) la construcción de sendos edificios para el Instituto Calarcá y para el Colegio oficial Robledo, que funciona en la ciudad de Calarcá.

ARTICULO 2º La suma a que se refiere el artículo anterior, será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia; y en el caso de que así no suceda, el Gobierno abrirá el crédito administrativo respectivo.

ARTICULO 3º Destinase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000) para la adquisición de la armadura metálica para el puente sobre el río Cauca, en el paso de Río-frio.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*—El Ministro de Educación Nacional, *Dario ECHANDIA*—El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

LEY 182 DE 1936

(30 de noviembre)

por la cual se honra la memoria de un eminente literato e institutor.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del delicado poeta e insigne institutor Isaías Gamboa, cuyo profundo amor a Colombia debe servir de ejemplo a las generaciones.

ARTICULO 2º Un retrato al óleo del excelso cantor será colocado en el salón de lecturas de la Biblioteca del Centenario de Cali, ciudad donde nació.

ARTICULO 3º El Ministerio de Educación Nacional hará editar las producciones literarias o pedagógicas de Gamboa, para hacerlas conocer profusamente tanto en el interior como en el Exterior.

ARTICULO 4º En el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia se incluirá la partida que sea necesaria para dar cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 5º Copia de esta Ley será enviada, en forma autógrafa, a la distinguida familia del malogrado literato.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*—El Ministro de Educación Nacional, *Dario ECHANDIA.*

LEY 183 DE 1936

(30 de noviembre)

por la cual se fomenta la educación secundaria y se auxilian dos colegios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con el fin de fomentar la educación secundaria destinase la cantidad de veinte mil pesos